

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Luis Llabrés Marín, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad norteamericana, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Luis Llabrés Marín, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Samaná, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado.—

G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 308.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Samaná en fecha 20 de marzo del año 1939, por medio de la cual se establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el Mercado Público de esa común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

1.—	Por cada res que se expendia en el Mercado....	\$ 0.90
2.—	Por cada cerdo que se expendia en el Mercado..	0.30
3.—	Por cada cecina que se expendia en el Mercado..	0.15
4.—	Por cada tocino que se expendia en el Mercado..	0.10
5.—	Por cada carnero que se expendia en el Mercado..	0.50
6.—	Por cada puesto para las ventas de longanizas y carne salada..	0.05
7.—	Por cada mesa destinada para el expendio....	0.10
8.—	Por cada tortuga, Carey y otros similares.. . . .	0.25
9.—	Por cada puesto para la venta de macarelas y otras conservas similares extranjeras..	0.10
10.—	Por cada carga de plátanos, ñames, yautías, yucas, y otros productos similares.....	0.05
11.—	Por cada cien libras o fracción de frijoles, maiz, café y toda clase de granos similares....	0.05
12.—	Por cada barril de arroz en cáscara con un peso de 80 kilos..	0.03
13.—	Por cada puesto para la venta de loza, encajes, cintas, cristalería y otros objetos de fantasía..	0.20
14.—	Por cada canasto de legumbres y vituallas	0.05
15.—	Por cada queso criollo..	0.02
16.—	Por cada puesto mixto en el Mercado	0.05
17.—	Por cada libra de mantequilla criolla..	0.01
18.—	Por cada cuerda de pescado de mar o río cuyo valor no exceda de \$0.10	0.01
19.—	Por cada cajón de almidón..	0.01
20.—	Por cada saco de cal de un barril..	0.05
21.—	Por cada ciento o fracción de cocos de agua....	0.04
22.—	Por cada barril de carbón vegetal de seis latas de gas	0.02
23.—	Por cada galón de miel de abeja o melado de caña	0.01
24.—	Por cada ciento de cocos secos que se venda en la común	0.03
25.—	Por cada andullo..	0.02

26.—	Por cada carga de cazabe de cien tortas o fracción	\$ 0.05
27.—	Por cada bandeja venta de dulces, panecillos, bombones, empanadas, etc.	0.05
28.—	Por cada galón de aceite de coco o fracción.	0.01
29.—	Por cada docena de tablas de palma.	0.02
30.—	Por cada paquete de yagua de 24	0.01
31.—	Por cada barril de algodón o lana vegetal.	0.05
32.—	Por cada racino de guineo	0.01
33.—	Por cada docena de huevos	0.01
34.—	Por cada ave de corral (excepto el pavo)	0.02
35.—	Por cada pavo	0.05
36.—	Por cada paloma y demás aves silvestres	0.01
37.—	Por cada docena de sombreros de cana	0.05
38.—	Por cada carga de dulce proveniente de otra común	0.25

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Samaná arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Manuel García Landeira.—

G. O. N° 5318, del 31 de Mayo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 309.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. Manuel García Landeira, mayor de edad, de estado soltero, profesión mili-